

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE: "PROVINCIA DE RIO NEGRO - FISCALIA C/
PESQUERA RIO SALADO S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN
HIPOTECARIA- EXPTE. N° VI-01222-C-2026**

ANTECEDENTES:

I.- El 09/06/2026 comparece la parte actora PROVINCIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituye domicilio y acompaña documental.

II.- El 24/06/2026 el Ministerio Público Fiscal dictamina que la presente acción (ejecución hipotecaria) no resulta alcanzada por el fuero de atracción previsto en el art. 21 de la Ley 24.522.

III.- En este estado, atento que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468, 471, 542 y cdts. del CPCC) y el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

IV.- Por su parte, atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito y a los fines dispuestos por el art. 545 del CPCC, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de que proceda a la anotación del embargo sobre el inmueble hipotecado, ubicado en la localidad de San Antonio Oeste, identificado como 17-C-132-01, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro bajo la Matrícula N° 17-815 hasta cubrir la suma de \$20.182.619,99 en concepto de capital, honorarios y presupuestado provisoriamente para costos y costas del juicio.

Asimismo, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a los efectos de que informe lo dispuesto en el art. 545 incisos 1) y 2) del CPCC.

RESOLUCION:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de PESQUERA RÍO SALADO

S.A., CUIT N° 30-70900464-2, condenándola a pagar a la parte actora la suma total de \$12.061.927,38, en concepto de capital, sujeto a liquidación final.

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Librar el oficio ordenado precedentemente al Registro de la Propiedad del Inmueble, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

4º) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia, deduciendo las excepciones previstas en los arts. 452 y 453 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (arts. 452, 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado.

5º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Luciano Minetti Kern y María Valera Coronel, en conjunto, en la suma de \$ 1.393.152,61 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %) -conf. arts. 8,9,10,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6º) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado de la ejecutada con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 312, 126 y 441 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por

medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 127 y 128 CPCC).

7º) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones

8º) Notifíquese a la actora por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 CPCC.

Julián H. Fernández Eguía

Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código DREI-KGNV a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>